

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00164/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0323-15-R.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 15 DE MARZO DE 2023
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
RECEPCIÓN

Lic. Juan Gerardo Ortíz López
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Aguas (CEA)
Presente

HORA: 2:27
15 MAR. 2023
S/Aguas
FIRMA: [Firma manuscrita]
RECIBIDO

En atención a su oficio UPE/017/2023 que atiende las observaciones formuladas por esta Comisión en el dictamen preliminar de la propuesta regulatoria denominada **Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro** y con fundamento en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, señalo lo siguiente:

El Dictamen preliminar entregado a la Comisión Estatal de Aguas el 21 de febrero de 2023, considera en su apartado VII. *Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro*, cuatro puntos que en el apartado VIII. Resolutivos, en el numeral SEGUNDO se informa a la autoridad emisora que deberá evaluar las observaciones planteadas, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Toda vez que el Dictamen preliminar de AIR ex ante fue notificado el 21 de febrero de 2023, la Comisión Estatal de Aguas tenía un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, ajustar la propuesta regulatoria o en su caso comunicar las razones para no atenderlas. Por lo que, considerando que el 08 de marzo del presente fue recibido el similar UPE/017/2023, en cuyo contenido se advierte la atención a las observaciones, esta Comisión da cuenta que la autoridad emisora se encuentra dentro del plazo legal, razón por la cual se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

Toda vez que en el Dictamen preliminar fue acreditada la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria y el numeral SEGUNDO precisó la necesidad de atender el apartado de observaciones, se realizará el análisis de las observaciones y la respuesta de la autoridad, de conformidad con lo siguiente:

En el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro realizó dos observaciones con la finalidad de que se modificara el contenido de la propuesta regulatoria, tales observaciones se manifestaron de la siguiente forma:

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria está regulado en el numeral 8 fracción X de la Ley de la materia, descrito como **"Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales"**; esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que no se diseñó considerando el uso de medios digitales para la prestación del trámite que se crea, por lo que se observa a considerar su incorporación, con la finalidad de agilizar la atención del trámite en la medida que su proceso lo permita. Máxime que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro estableció en su artículo 44, que los trámites y servicios que se inscribieran por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberán nacer digitales cuando su naturaleza así lo permita.

Se observa a la Comisión Estatal de Aguas para que precise los requisitos del trámite que crea la propuesta regulatoria, evitando enunciados que generen incertidumbre al particular, tales como los referidos en el artículo 20 fracción I literal n) y fracción II literal n). Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios", así como atender las observaciones formuladas en la redacción de los requisitos.

La propuesta regulatoria en su artículo 20 señalaba lo siguiente:

I. Permiso de Descarga a la red de alcantarillado:

- a) Entregar formato de solicitud debidamente requisitado;
- b) Acta Constitutiva de la Empresa, en caso de personas morales;
- c) Poder Notarial del representante legal, en caso de personas morales;
- d) Identificación Oficial del propietario o del representante legal;
- e) Inscripción en el RFC;
- f) Licencia de funcionamiento, en el caso de toma nueva solicitud de factibilidad ante el Prestador de los Servicios;
- g) Recibos de los últimos 6 meses de agua, en el caso de toma nueva, solicitud de factibilidad ante el Prestador de los Servicios;
- h) Número oficial, en el caso de toma nueva;
- i) Resultados de los análisis por descarga de agua residual, solo aplica cuando se han generado descargas o si en su proceso productivo utiliza agua;
- j) Breve descripción del proceso productivo de la empresa;
- k) En caso de contar o se tenga contemplada la construcción o instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales o pre-tratamiento como trampas de sólidos, grasas y aceites, equipos para reúso o ahorro de agua, realizar una breve descripción de los mismo con capacidades y eficiencia;
- l) Croquis de localización con referencia de calles, marcando el punto de descarga a la red de Alcantarillado;
- m) Planos hidráulicos y sanitarios, o diagrama de la red sanitaria interna, y
- n) Los demás que determine el Prestador de los Servicios.

II. Permiso de Descarga de aguas residuales a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:

- a) Acta Constitutiva de la Empresa generadora;
- b) Poder Notarial del Representante Legal de la transportadora;
- c) Identificación Oficial del propietario o del representante legal;
- d) RFC de la Empresa transportadora;
- e) Licencia de Funcionamiento de la Empresa transportadora;
- f) Comprobante de domicilio fiscal de la Empresa transportadora;

- g) Croquis y domicilio dentro del Estado de Querétaro, donde se resguardan los vehículos utilizados para el servicio de la Empresa transportadora;
- h) Análisis del Agua Residual transportada que serán vertidas en la PTAR a cargo del Prestador de los Servicios;
- i) Indicar la capacidad para contener que tienen los vehículos utilizados para el servicio;
- j) Proporcionar evidencia fotográfica de los vehículos utilizados donde se pueda ver la placa y la unidad, así como deberán estar debidamente identificadas con el nombre o logotipo de la empresa;
- k) Registro de Prestador de Servicios Ambientales en materia de residuos ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- l) Lista de generadores, con dirección y divididos en Domésticos y No Domésticos;
- m) Indicar procedimiento de limpieza y mantenimiento de los contenedores en que se transporta el agua residual, y
- n) Los demás que determine el Prestador de los Servicios.

Al respecto, para dar atención a lo manifestado, la autoridad emisora señaló lo siguiente:

1. En el artículo 20 se especifican los requisitos para la obtención del permiso, a solicitud de la CMER se realizaron las siguientes acciones:

a. Se eliminaron los incisos n) de ambas fracciones.

b. Se modificaron los incisos e) de ambas fracciones, para solicitar la Constancia de Situación Fiscal en lugar del RFC.

c. Se adicionó un párrafo en concordancia con el inciso a, el cual refiere: En caso de que el Prestador de Servicios requiera información adicional para la emisión del Permiso de Descarga, lo establecerá en el manual de procedimientos correspondiente.

2. En relación a la observación de diseño de la regulación considerando medios digitales, se agregó el párrafo tercero al artículo 18, recorriendo los anteriores, para quedar de la siguiente manera: "Los Prestadores de Servicios promoverán el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, para facilitar a los Usuarios el trámite para la obtención del Permiso de Descarga y el cumplimiento a las obligaciones que se derivan del presente Reglamento" (Sic).

Comparando el contenido de la propuesta regulatoria, tal como fue remitido a esta autoridad, se confirma que en el artículo 20 se elimina el inciso n) que señalaba lo siguiente: "Los demás que determine el Prestador de los Servicios" en las fracciones I y II, agregando como último párrafo lo siguiente: *En caso de que el Prestador de Servicios requiera información adicional para la emisión del Permiso de Descarga, lo establecerá en el manual de procedimientos correspondiente.*

Con dicha modificación se precisa que no existirá una actuación discrecional de la autoridad, toda vez que los requisitos adicionales que en un supuesto preciso se requieran por parte del prestador de servicios, estarán delimitados en un Manual de Procedimientos. Con dicho cambio se advierte que la propuesta regulatoria cumple con los objetivos de la política de mejora regulatoria, consistentes en "Generar un entorno institucional que garantice **seguridad jurídica, claridad** y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios" y "**Evitar las discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios**", mismos que se encuentran regulados en el artículo 8 fracciones V y XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Respecto a la segunda observación de esta Comisión, consistente en facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías, para ello, con la adición del tercer párrafo del artículo 18 de la propuesta regulatoria, se advierte atendida la observación.

Con lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Comisión Estatal de Aguas presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se acredita que la Comisión Estatal de Aguas atendió en su totalidad las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro a la propuesta regulatoria, por lo que se confirma que la propuesta regulatoria se elaboró atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Comisión Estatal de Aguas deberá inscribir los trámites que se regulan en la propuesta regulatoria en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a que se publique el **Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. La Comisión Estatal de Aguas deberá someter el **Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro** a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

SEXTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen final, por lo que se informa a la Comisión Estatal de Aguas que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/JMA